



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2023-00259</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	OLGA CECILIA LONDOÑO CARMONA
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
<b>LLAMADAS EN GARANTÍA:</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ACEPTA RENUNCIAS Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES

En atención a los memoriales allegados por las partes con posterioridad al último auto proferido en el proceso, se incorporan al trámite del mismo, las correspondientes solicitudes y documentos y al respecto el Despacho dispone,

**Primero.** Se incorpora al expediente virtual en PDF 36 la renuncia al poder efectuada por el abogado JOHN BUITRAGO PERALTA, con Tarjeta Profesional No. 267.511 del C.S.J. actuando en condición de apoderado general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual fundamenta en la “SOLICITUD EXPRESA” de la AFP. En tal sentido, en los términos del art 76 del CGP aplicable por remisión del art 145 del CPTSS, se acepta dicha renuncia.

**Segundo.** De acuerdo con lo señalado en el mismo art 76 del CGP, se acepta renuncia efectuada por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZA con C.C. No. 43.921.415 y TP.173.191 del C.S de la J, la cual se fundamenta en la terminación del

contrato de prestación de servicios suscrito entre la mencionada entidad y la firma de abogados MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S., con tal renuncia, se entiende terminada la sustitución que hubiera efectuado previamente en favor del apoderado MATEO ORTIZ con TP. 342083 del CSJ.

**Tercero.** Conforme con las normas ya transcritas del CGP y CPTSS, se incorpora al expediente en PDF 38 y se acepta renuncia al poder efectuada en su condición de apoderado de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por el abogado GUILLERMO GARCIA BETANCUR con T.P. 39.731 del C.S.J quien además refiere con dicha actuación, lo contenido en el numeral 2 del art 36 de la Ley 1123 de 2007.

**Cuarto.** Se incorpora memorial en PDF 39 con nuevo poder otorgado en favor del abogado JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA quien es portador de la T.P 223.559 del CSJ a fin de que represente los intereses de la sociedad COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA, al igual que la sustitución de poder que efectúa en favor del abogado MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA C.C. 80.094.916 y TP. 244.839 del CSJ; en virtud del art 75 del CGP, se reconoce personería respectivamente, a ambos apoderados para actuar en el proceso en los términos y con las facultades del poder otorgado.

**Quinto.** Se incorpora en PDF 40 la sustitución de poder efectuada en favor de la abogada MARIANA CASTAÑEDA MADRID quien es portadora de la T.P. 390.559 del CSJ, para representar a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, a quien también se reconoce personería para actuar de acuerdo con los términos del mandato conferido.

**Sexto.** Se incorpora en PDF 41 y 43, la documental remitida por el apoderado de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, abogado JAYSON JIMENEZ ESPINOSA, portador de la T.P 138.605 del CSJ, con copia de los documentos de los Sres. JUAN FELIPE TOBON y SANTIAGO DIAZ RAMIREZ representantes de la mencionada sociedad.

**Séptimo.** Se incorpora en PDF 42 la sustitución de poder efectuada en favor de la abogada VALENTINA OROZCO ARCE quien es portadora de la T.P. 366.995 del CSJ, para representar a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, a quien también se reconoce personería para actuar de acuerdo con los términos del poder allegado.

**Octavo.** Finalmente se incorpora en PDF 44 la sustitución de poder efectuada en favor de la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO H., quien es portadora de la T.P. 287.274 del CSJ, para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a quien se



reconoce personería para actuar de acuerdo con las facultades otorgadas y en los términos del escrito allegado, al igual que en PDF 45 se incorpora Certificado No 137562023 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esta entidad.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA AGUDELO MARIN  
JUEZ**

Firmado Por:

**Paula Andrea Agudelo Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac558549452acc0464c84961d72ca3c58070dc22e6b7ef7cbc74e373a2cac09b**

Documento generado en 17/07/2024 01:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**